



Sabanalarga, Atlántico, 18 de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 08-638-40-89-001-2022-00242.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

EJECUTANTE: CARLOS MENDOZA HERRERA

EJECUTADO: KAREN LEONOR ROA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no la presente de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por el señor CARLOS MENDOZA HERRERA a través de apoderado Dr, JOSE HERRERA ESCORCIA ,en contra de KAREN LEONOR ROA HERNANDEZ , DIGNESE PROVEER, EL SECRETARIO JULIO DIAZ MORELO.-.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 18 de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la revisión detallada de la demanda colocada a nuestra consideración, observa el despacho la misma adolece de las siguientes falencias:

El artículo 422, del C.G.P establece,

TITULO EJECUTIVO, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él , o las que emanen de una sentencia de condena y proferida por el Juez, o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley .-

No se APORTO el título valor que funge como recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta esta es prueba fundamental y esencial para librar mandamiento de pago. -

Así las cosas, observa este Despacho que la demanda no reúne los requisitos establecidos en el artículo en comento, pues considera este operador judicial, que no es clara expresa ni exigible por lo que se dispondrá no librar mandamiento de pago y se ordenará su devolución de la demanda al ejecutante sin necesidad de desglose. *En mérito de lo expuesto, el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por CARLOS MENDOZA HERRERA a través de apoderado Dr,JOSE HERRERA ESCORCIA ,en contra de KAREN LEONOR ROA HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. -

SEGUNDO: Devolver la demanda con sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No102 DE
FECHA 19 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5404c0da4a3c7325a0e8cd03f9ba65cfc47219744c11ae2863b5d8567120eac**

Documento generado en 18/08/2022 03:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>